

por su instrucción en cualquiera de los ramos de Agricultura, Artes y Comercio, o en las ciencias físicas o económicas, o por servicios prestados a la Sociedad o a los objetos de su instituto; y *corresponsales* los que residiendo en el extranjero, o en cualquiera pueblo distinto de los en que estén establecidas las Sociedades, elijan las mismas para coadyuvar a sus tareas.

#### ART. 10

Los socios residentes y corresponsales contribuirán anualmente con una suma que no excederá de sesenta reales para atender a los gastos de las Sociedades. Los socios de mérito no están sujetos a esta contribución.

### TÍTULO III

#### *De la admisión de socios*

#### ART. 11

En la primera Junta de cada año nombrará el Director una comisión compuesta de quince individuos para evacuar los informes que deben preceder a la admisión de socios.

#### ART. 12

Las personas que deseen incorporarse en las Sociedades en las clases de socios residentes y corresponsales, presentarán un memorial que exprese su nombre y apellido, estudios, profesión, destino, o poseer bienes para su decente subsistencia, y la casa de su habitación; manifestando que desean incorporarse en la Sociedad y que se hallan enterados de sus Estatutos.

También podrá procederse a la admisión mediante propuesta por escrito de algún socio en que consten las expresadas circunstancias y la conformidad del propuesto.

